



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00813- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN no ha suministrado respuesta al oficio N° 101 del 28 de marzo de 2023 el cual fue entregado el mismo día, se requiere a dicha entidad para que en el término de diez (10) so pena de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso (arresto y multa), procedan a suministrar las razones por las cuales no ha se han pronunciado sobre el oficio antes referenciado.

Advirtiéndole que en el presente proceso está involucrado el derecho de alimentos de una menor de edad, el cual tiene carácter prevalente y goza de protección constitucional.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bad9d5c23f83e8e486cb28cd10b0fc28164c3ab59ead556428a7144f0d68e0**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00528-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al plenario la constancia mediante la cual se comunicó el nombramiento a los peritos designados por auto del 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da553f9d5c008c167804f70ac5138b62bf95ed37d68135c9e1029403449a1ef0**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandada, se le requiere para que informe que sucedió con los oficios que fueron retirados y entregados a dicha parte, pues se recuerda que son documentos públicos y el Juzgado debe tener el control de lo que sucedió con los mismos.

En caso de que los mismos fueron registrados en la oficina de instrumentos públicos correspondientes, aportará el soporte que así lo acredite y en caso de haberlos extraviado, igualmente así lo referenciará.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40dda2fbd910c1c5e31867f3c91a03fbfb909ef79764cb6627080924ffb649a**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00559- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el levantamiento de la medida solicitada, al examinar el expediente se advierte:

El 15 de febrero de 2019 el Despacho decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del señor Víctor Manuel Ayala Melo, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2016-01068-00 promovido por edificio Orquídea No.5 P.H. que se adelantaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, Antioquia. Con oficio 0215 del 15 de febrero de 2019, se comunicó la anterior medida.

El 11 de abril de 2019 con oficio 1223 el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, toma atenta nota del embargo.

El 28 de febrero de 2022, esta judicatura da aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317, al efecto, decreta el desistimiento tácito en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal interpuesto por la señora Sandra Marina Gómez Montoya, en contra de Víctor Manuel Ayala Melo, disponiendo su terminación.

Establece el artículo 317, literal D del Código General del Proceso, que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado conforme la sanción antes reseñada sin que se haya producido el levantamiento de las medidas decretadas, es deber de instancia dar aplicación a la reglar fijada en el literal transcrito y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SEGUNDO: Oficiase al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, comunicando la presentes decisión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
OFICIO 1598

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO.

RDO. 2015 - 00308 (05266 40 53 001 2015- 00308 00)

DTE. SARA MONTOYA MIRA C.C: 1.128.407.953

DDO. VICTOR MANUEL AYALA MELO C.C. 19.376.622

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: NO TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES

En atención a lo solicitado en el oficio 0214, radicado 2018-00559-00 proveniente de dicha dependencia, el Juzgado dispone no tomar atenta nota del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar a la parte demandada dentro del presente proceso, toda vez que se encuentran embargados por este mismo Despacho para el radicado 204- 00650.

Atentamente.

FERNANDO CEREZ ARBOLEDA
SECRETARÍA DE ENLACE
G.V.



Fernando Cerez Arboleda
16 MAY '19 6:48 AM

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bde63a32c7a18061f4693e1d0cb041df8fd5c0d63f1faa9b5b065072e81bd2**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



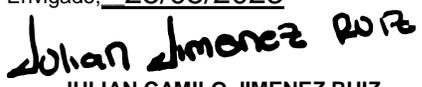
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00009- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., previo a aceptar la renuncia del abogado ANDRES FELIPE ZEA ARREDONDO, se requiere al profesional del derecho, para que proceda a dar cumplimiento al inciso cuarto de la norma en cita.

Se requiere a la heredera FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, para que aclare su pedimento, advirtiéndole que esta causa requiere derecho de postulación y, por tanto, se hace necesaria intervención de profesional del derecho para cualquier solicitud, además, se informa que no existe petición pendiente por resolver a la entidad bancaria alguna y que esta judicatura no se encuentra en la obligación de dar respuesta al radicado 2022-00009.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719d054b6f1d068b141f9540c7490efa6e7e4258930cd2563c95213fcb6c7631**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	443
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00024- 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	LEIDY GIOVANNA REY RESTREPO
Demandado:	CARLOS MARIO MOLINA ARRENDONDO
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio suplica formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto del 16 de junio del mismo año y se negó la apelación interpuesta como subsidiaria.

ANTECEDENTES

Por decisión del 16 de junio de 2022, el Despacho tuvo al demandado CARLOS MARIO MOLINA ARRENDONDO notificado en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio; por consiguiente, en el mismo proveído se convocó audiencia y se decretaron los medios probatorios solicitados por la parte demandante (ver archivo 21 de la carpeta digital del expediente).

No conforme con esta decisión, el apoderado judicial del señor CARLOS MARIO MOLINA ARRENDONDO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual fundamentó indicando que, a su representado no se le notificó la demanda (ver archivo 22 de la carpeta digital del expediente).

El 11 de noviembre de 2022, se resolvió el recurso de reposición de forma desfavorable y respecto a la apelación interpuesta como subsidiaria se negó por no estar dentro de los asuntos consagrados en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma expresa (ver archivo 27 de la carpeta digital del expediente).

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal (18 de noviembre de 2022) el apoderado judicial de la parte solicitante, interpone recurso de reposición subsidio queja, contra la providencia del 11 de noviembre de 2022, señalando como motivos de inconformidad que no fue notificado de la demanda conforme a la Decreto 806 de 2020.

Solicitando en consecuencia reponer el auto atacado, en caso de que el Despacho prosiga con el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, peticona que se conceda el recurso de queja.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a las inconformidades formuladas con relación a que el demandado CARLOS MARIO MOLINA ARRENDONDO no fue notificado del presente proceso conforme al Decreto 806 de 2020, se despachan desfavorablemente, debido a que de conformidad con el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior.

Así las cosas, el único punto que no se decidió en el auto del 11 de noviembre de 2022, corresponde a la no concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En consecuencia, el recurso de reposición interpuesto, nuestra legislación procesal civil vigente, apartándose del sistema imperante en el antiguo Código Judicial, adoptó en materia de apelaciones un sistema más práctico, basado en el principio de la taxatividad, consistente en señalar de manera expresa los autos que son susceptibles de alzada.

Para establecer la apelabilidad o no de una providencia, sólo hay que realizar un examen de las normas del Código, que es el único instrumento para determinar la viabilidad del recurso aludido contra un determinado proveído.

Suceso que no acontece en el presente caso por las razones indicadas en el auto atacado, es decir, que la decisión que tuvo notificado al demandado CARLOS MARIO MOLINA ARRENDONDO conforme al Decreto 806 de 2020, no está dentro de los asuntos consagrados en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en ninguna otra norma expresa, motivo por el cual no se repondrá la decisión de no conceder el recurso de alzada.

En consecuencia, al tenor del artículo 353 del Código General Proceso, se concede el recurso de queja ante el Superior Jerárquico.

AUTO INTERLOCUTORIO 443 - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00024-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA: NO REPONER, el auto del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia 16 de junio del mismo año, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 353 del Código General Proceso, se concede el recurso de queja ante el Superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b5671d88d31bc30f5a939e0a908ec601f8b4e597609b96cdd52ffe7340b15**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00075- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Examinada la foliatura, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes las manifestaciones del 26/04/23, 02/05/23, 03/05/23, 08/05/23 09/05/23, 10/05/23. Advirtiendo de desde ya, que esta judicatura no le compete impulso procesal alguno frente las manifestaciones realizadas y las partes deberán sujetarse a lo normado en el artículo 233 del Código General del Proceso.
2. Agregar al expediente las declaraciones y documentación allegadas por la apoderada del demandado y las mismas se pone en conocimiento de la demandante.
3. Negar las pruebas solicitadas por la abogada del demandado por extemporáneas, en asocio al No.3 del artículo 501 del C.G.P., por lo que deberá atenerse a las pruebas solicitadas y decretadas en audiencia de inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628df2c386bd60db9485a3a976d84c65bf604c4fa20d99fd697a7bec119ae511**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte demandante no conoce el domicilio de la parte demandada, ni su correo electrónico; igualmente, si bien el despacho ordenó oficiar a la EPS correspondiente y una vez suministró los datos que reposaban en la entidad de la señora LUZ ESTELLA CANO BARRERA, se intentó notificar a la citada dama en la dirección allí referenciada, pero también se obtuvo resultado negativo.

En consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y por ende se ordena emplazar a la señora LUZ ESTELLA CANO BARRERA, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d35ad1087789f4586f52c92b02e606a231914d07f3948385d12e2af1f96a5f**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00214- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De entrada, se le recuerda al estudiante de derecho que a las dependencias judiciales les esta PROPHIBIDO asesorar a las partes, razón por la cual la ley habilita a los consultorios jurídicos para que representen a los interesados de los intervinientes en los procesos.

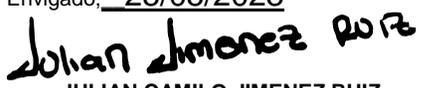
En claro lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de resolver las inquietudes formuladas por el educando Santiago Agudelo Giraldo, en relación con el proceso que se tramita en el cual se encuentra reconocido como representante de los intereses de la ejecutante y se insta al Coordinador del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, para que ejerza las funciones de acompañamiento, asesoría, control, vigilancia y supervisión de sus alumnos. (remítase link del expediente a la Institución Educativa y al representante de la accionante)

De otra parte, se niega el nombramiento de secuestre por IMPROCEDENTE, en asocio con el artículo 595 del Estatuto Procesal y se requiere a la parte actora para que informe donde se encuentra ubicado el vehículo.

Finalmente, frente a las costas, se ordena al estudiante a estar a lo resuelto en auto del 20 de febrero de 2023 en el numeral quinto de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e17403241d293b53c40bee4985b4526c11e82cd3f17e9f05d1dea30b7b7c9a**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00230-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la fecha asignada para evacuar la audiencia concentrada es para el lunes **04 de septiembre de 2023** a la hora de las 9:00 de la mañana, y no como quedo registrado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/ 2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841140f784d4142c4e185a33375d497f01e8faacd63a74b79ee3fb77ab0c0c1c**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00246-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 19 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la fecha asignada para evacuar la audiencia concentrada es para el martes 29 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 de la mañana, y no como quedo registrado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05366c6b4670942e8c5e0254aac4175fd9aeb85355beeaf2b0318355da3d65e**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

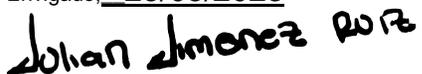


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 25/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4477f0f041588aa9a226e05d840d0e8abec24a310dd2424fa6a384d927e7b15

Documento generado en 24/05/2023 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 11 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del causante es MARIO BAYONA, y no como quedo registrado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8466c4591d798a46816665a29c5f34723245e6ca61db3581f86e133362b58fa8**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario la constancia por medio del cual se le notificó al demandado FAROUK BERMUDEZ LIZCANO, la apertura del incidente de sanción por desacato a ordena judicial y obstaculizar la realización de la diligencia de prueba de ADN.

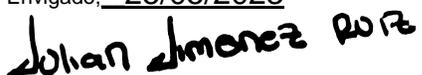
Así las cosas, previo a decidir el incidente antes referenciado, el Juzgado con la finalidad de obtener y garantizar la información de la prueba de ADN de conformidad a la dispuesto en el artículo 3° de la Ley 721 de 2001, se **ORDENA POR SEGUNDA VEZ** la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 21 (MIERCOLES); MES: JUNIO DE 2023; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se practicará a través del LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores FAROUK BERMUDEZ LIZCANO, MELISA TATIANA TORRES PEDROZO y el menor de edad MATHIAS TORRES PEDROZO.

La anterior prueba deberá ser comunicada por la parte demandante al señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO en el correo electrónico y a la dirección física reportada en la demanda con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.
- b) Su no comparecencia acarreará sanción con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2º artículo 44 del Código general del Proceso).
- c) Igualmente el desacato a orden judicial trae como consecuencia sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3º artículo 44 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54bc6a18371e33cf453f52bbcf6272433ccf11c956c29083024d3128669502a**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00350 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho Guillermo Andrés Rojas Villanueva, para representar a la parte Ejecutante, conforme a la certificación expedida por el director de consultorio jurídico Marceliano Vélez Barreneche de la Institución Universitaria de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2eae332ba3fe41ca991b6c63d08338412d4c23583e2747e8037d2feb6d498b**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00413- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda, se requiere por el término de tres (03) días a la abogada LINA MARIA PERDOMO ROJAS, para que acredite que se encuentra facultada para contestar la demanda de divorcio en contra de la señora Shirley Vanesa Yate Bonilla, conforme al artículo 74 del C.G.P. o ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c6b1c848ddd34c6a727b21731f3cefd88db1e3e80de6773094122d52ef9d4**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00437- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la foliatura, se dispone:

1. Desatender la notificación remitida, como quiera que la ley 2213 de 2022 y su desarrollo jurisprudencial, exige: i) *envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado* ii) *anexos que deban entregarse para un traslado* iii) *indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*, iv) *informar a través de que norma se surte la diligencia*, v) *señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda*, vi) *las partes que componen el litigio* y vii) *los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*

Del mensaje adosado se evidencia que la comunicación remitida a través de la empresa Servientrega, carece de anexos que deban entregarse para el traslado, las partes que componen el litigio, y del Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, es decir, no cumple con los requisitos señalados por la norma.

2. Tener notificado por conducta concluyente al demandado HECTOR EMILIO RESTREPO GONZALEZ, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., en razón al poder otorgado a la abogada García Giraldo y escrito presentado por la togada al correo del Despacho.

Al efecto, el conteo de términos se iniciará a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Reconocer personería a la abogada MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO, quien representa los intereses del demandado HECTOR EMILIO RESTREPO GONZALEZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52111ff2c3da81eaf561b089434d01b7278e33c738d761b5c507de66fb5177a1**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00051-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 27 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el proceso que se admite y tramita corresponde a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial, por la señora ANDREA GOMEZ JARAMILLO en favor de SARAH OSPINA GOMEZ y no como quedo registrado en la citada providencia.

La presente providencia hace parte integrante de la decisión adoptada en el auto No. 271 del 27 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6dcf9bc9cccc80fab17aca4bb902422451c291b8d4543b29bf5a5386d11f09**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	449
Radicado	0526631 10 001 2023-00III-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
Solicitantes	NATACHA MARÍA MORALES GOMEZ y RENE ALBERTO MUNERA LOPERA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores NATACHA MARÍA MORALES GOMEZ y RENE ALBERTO MUNERA LOPERA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 577 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores NATACHA MARÍA MORALES GOMEZ y RENE ALBERTO MUNERA LOPERA,, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

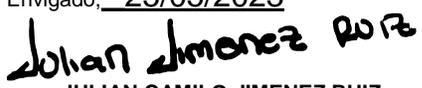
SEGUNDO: En concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, con tarjeta profesional No. 118.061, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe4b9cb89253a4cd28a3d41bbb516c6775a97d2e7f5246af2baa89e30ec8518**

Documento generado en 24/05/2023 06:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00112- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal remitida a la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO, la parte demandante deberá allegar el soporte adjunto al mensaje de datos denominado “NOTIFICACION PERSONAL.pdf”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8618ee1e4c756c33ab7c26c397eeefc6a73c4e3c4c4e1445df3ebc95cc172aca**

Documento generado en 24/05/2023 06:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00113- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, por el término de tres (03) días, para que allegue poder con la facultad de desistir (inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.) o presente solicitud suscrita por la accionante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6fa600c4ea2777f7a33fdb96afc74e07a68e70d0fa7662f9835cca26588b**

Documento generado en 24/05/2023 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00114 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS JARAMILLO ISAZA, con tarjeta profesional No. 334.862 del Consejo Superior de la Judicatura para que al heredero JAIME ALBERTO GARCÉS VELÁSQUEZ.

Advirtiéndole a dicho heredero que a la fecha no ha aceptado o repudiado la herencia conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ea07550931a4e5a33ec39bc87ddd17b7c237cbc4cbe2fa11a0309f48afa259**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	445
RADICADO	05266 31 10 2023-00115-00
PROCESO	LIQUIDATORIO - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MATEO Y MANUEL CALLE RUIZ
DEMANDADO	FRANCISCO JOSE CALLE CANO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 27 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por MATEO Y MANUEL CALLE RUIZ, en contra del señor FRANCISCO JOSE CALLE CANO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e47dd468791007f1c799e2ea06d958191c3fda08be9e8dcbb5cb12d1ac5c7**

Documento generado en 24/05/2023 06:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	447
Radicado	0526631 10 001 2023-00126-00
Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Demandante (s)	ALEJANDRA CORREA TRUJILLO
Demandado (s)	DANIEL LÓPEZ TAPIAS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL LÓPEZ TAPIAS, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL LÓPEZ TAPIAS, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

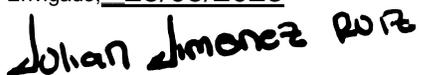
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 383 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00126- 00

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Henry David Díaz, con tarjeta profesional No. 336.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32880332449ab57e54b8feb9f695db4291598e6b65d043aeac6b96ee1e8efcc5**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	448
Radicado	0526631 10 001 2023-00131-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.D.),
Tema y subtemas	DAR APERTURA A LA SUCESION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.), promovida por LINA PATRICIA MEJIA HEREDIA quien actúa como heredera en su calidad de hija del difunto y PIEDAD DE JESUS HEREDIA HEREDIA, que actúa como cónyuge supérstite

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.), fallecido el 05 de enero de 2023
- Se reconozca como herederas a LINA PATRICIA MEJIA HEREDIA, como hija del causante CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario
- Se reconozca como cónyuge supérstite a la señora PIEDAD DE JESUS HEREDIA HEREDIA, que opta por el 50% que le corresponde de la liquidación de la sociedad conyugal.
- Notificar a la señora MARIA FERNANDA MEJIA RESLEN, como nieta y a todos aquellos herederos de los que se tiene conocimiento

Con la demanda y subsanación se aporta partida de matrimonio de los señores PIEDAD DE JESUS HEREDIA HEREDIA y CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.), registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.), inventario de los bienes relictos, remisión de la demanda y registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA MEJIA RESLEN.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA del causante **CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 6.789.913, fallecido en la ciudad de Medellín – Antioquia el 05 de enero de 2023, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Envigado.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora **LINA PATRICIA MEJIA HEREDIA**, en calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: RECONOCER como cónyuge supérstite a la señora **PIEDAD DE JESUS HEREDIA HEREDIA**, que de conformidad con el artículo 495 del C.G.P. y la manifestación de su apoderado, se presumirá opta por gananciales

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: DECLARAR EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, la sociedad conyugal conformada por los señores **PIEDAD DE JESUS HEREDIA HEREDIA** y **CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.)**

SEXTO: REQUERIR, a la señora **MARIA FERNANDA MEJIA RESLEN** en representación de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hija del heredero **JUAN DAVID MEJIA HEREDIA (Q.E.P.D)** para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta o rechaza, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **CARLOS ALBERTO DE JESUS MEJIA ALVAREZ (Q.E.P.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

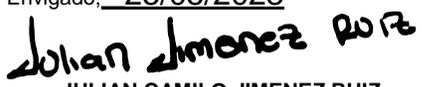
OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **MILTON ANDRES ZABALETA OQUENDO** con tarjeta profesional No. 261.767 del Consejo

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 448_ - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00131- 00

Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la heredera reconocida y la cónyuge superviviente, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8564e2529ec1e2cba8f62afa146ce15a20f1b26b4c6b893e20c6568f46293a**

Documento generado en 24/05/2023 06:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio No.	343
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00187-00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Remitente	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO
Solicitante	AURA MARÍA ACOSTA DE JIMENEZ
Asunto:	Devuelve diligencias por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 A de la Ley 1251 de 2008, el cual fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Por reparto le correspondió a esta Judicatura el informe de fijación de cuota de alimentos provisional de la adulta mayor AURA MARÍA ACOSTA DE JIMENEZ remitido por la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DE ENVIGADO, el cual no se encuentra ajustado al artículo 34 A de la Ley 1251 de 2008, el cual fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017.

Lo anterior, debido a que el ultimo inciso de la referenciada normatividad consagra lo siguiente:

“...Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente...”

Es decir que la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DE ENVIGADO, debió remitir el expediente Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.

Así las cosas, es claro que el anterior informe no puede suplir la demanda que consagra la Ley, pues es la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe actuar como demandante en nombre del adulto mayor, allegando para el efecto todas las pruebas de la necesidad de AURA MARÍA ACOSTA DE JIMENEZ y la capacidad económica de los demandados.

Así las cosas, se procede a devolver a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO el expediente por no cumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 34 A de la Ley 1251 de 2008, el cual fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/05/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab4211965b65b9ddb1a75dd0bc230f93ddf7cdf627eff522d093a41c876594**

Documento generado en 24/05/2023 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00189- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por OLGA ARIAS DE AGUIRRE, a través de apoderado, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores OLGA ARIAS DE AGUIRRE y el fallecido GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MEJÍA.

SEGUNDO: Aportar el consentimiento o aceptación de todos los hijos con respecto a los bienes adjudicados, lo anterior de conformidad a la Sentencia C-683/14, proferida por la Corte Constitucional.

Se advierte que si bien anuncia como prueba una carta de aceptación, la misma, no fue anexada con la demanda.

TERCERO: Aclarar el certificado de acciones de VALORES SIMESA S.A. con el certificado referenciado por el GRIUPO BANCOLOMBIA CAPITAL, en el sentido de que la primera entidad señala que la solicitante tiene 102.666 acciones y la segunda 111.821.

CUARTO: Indicar si la solicitante, luego de disuelta y liquidada la sociedad conyugal AGUIRRE-ARIAS, constituyó o ni una nueva sociedad conyugal o patrimonial.

QUINTO: Aportar el correspondiente avalúo de las acciones, el cual debe coincidir con el suministrado en la partición.

SEXTO: Ajustar el trabajo de partición en el sentido de que debe relacionar en cada hijuela y en el acápite de bienes, el modo de adquisición de las acciones que se van a distribuir, como también debe especificarse a cuanto equivale el porcentaje y el dinero adjudicado en cada partida.

SÉPTIMO: aportar copia de la cedula de ciudadanía de la solicitante y los beneficiarios, con la finalidad de corroborar que los números referenciados en la demanda se encuentran de forma correcta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0454b33981d6eee13ddb24e62d2d8a6b0d1a95a4c882367011d3cb9dd62c0622

Documento generado en 24/05/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>